



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, con los escritos aportados al plenario (archivos 04 a 09 Exp. Dig.) Subsano las falencias señaladas en el auto 0258 del 16 de Marzo de 2021, inadmisorio de la demanda. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 15 de Julio de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0613

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)

DEMANDANTE: ALBA INÉS RODRÍGUEZ MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00037-00

Buga - Valle, Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estatuido en el artículo 93 del CGP aplicable por analogía que permite aclarar o corregir la demanda antes del momento de la audiencia inicial y lo pertinente para su admisión, contenido en el decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada Colpensiones conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo establecido para el efecto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que permite acudir a la virtualidad como remedio judicial para enfrentar la pandemia por SARS COV2-COVID19; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.



En cuanto a las demás entidades de derecho privado demandadas en este asunto -CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., IMÁGENES Y DIAGNOSTICAS SAN JOSÉ, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFANDI y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -P.A.R.I.S.S.- la Secretaría enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6° decreto 806 de 2020 que establece que “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*”. Y tal como lo dispone el inc. 3° del artículo 8° del referido decreto 806 de 2020, “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ALBA INÉS RODRÍGUEZ MORALES contra COLPENSIONES, CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., IMÁGENES Y DIAGNOSTICAS SAN JOSÉ, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFANDI- y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -P.A.R.I.S.S.- e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a las demandadas COLPENSIONES, CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., IMÁGENES Y DIAGNOSTICAS SAN JOSÉ, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFANDI- y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -P.A.R.I.S.S.- conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020. Surtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las demandadas y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído y atendiendo lo dispuesto en el Art. 41 del CPT y la SS y el Decreto 806 de 2020

SEXTO: ORDENAR a la Secretaria practicar las notificaciones ordenadas, a las entidades demandadas. Para lo cual, deberá realizar y enviar los respectivos avisos de notificación como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUGA
SECRETARIA**

En Estado No. **096** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16/07/2021



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de Julio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0614

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: MANUEL JOSE CUERVO ORJUELA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00131**-00

Buga - Valle, Quince (15) de Julio del año dos mil veinte (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 11. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada PROTECCION S.A. conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo establecido para el efecto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que privilegia acudir a la virtualidad, en todas las actuaciones judiciales como remedio para enfrentar la pandemia por SARS COV2-COVID19.

Para la práctica de la notificación, por Secretaría del juzgado se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio a la entidad de derecho privado demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*”. Y tal como lo dispone el inc. 3º del artículo 8º del referido decreto 806 de 2020, “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.



Se reconocerá personería a la abogada LUCY ADRIANA TELLO MOLINA para obrar en este asunto en representación de la parte demandante

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MANUEL JOSE CUERVO ORJUELA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

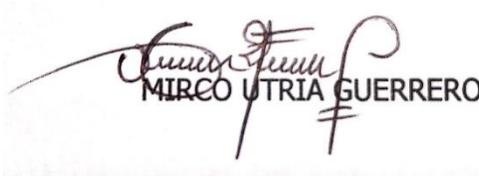
TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaria practicar la notificación ordenada a la entidad demandada. Para lo cual, deberá realizar y enviar el respectivo aviso de notificación como mensaje de datos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUCY ADRIANA TELLO MOLINA identificada con cedula de ciudadanía número 41.937.888 y tarjeta profesional número 164.979 del CSJ para actuar en este asunto en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA
SECRETARIA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/07/2021**



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de Julio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0615

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)

DEMANDANTE: SONIA GOMEZ MOLINA

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00134**-00

Buga - Valle, Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 11. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada PROTECCION S.A. conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo establecido para el efecto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que privilegia acudir a la virtualidad, en todas las actuaciones judiciales como remedio para enfrentar la pandemia por SARS COV2-COVID19.

Para la práctica de la notificación, por Secretaría del juzgado se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio a la entidad de derecho privado demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*. Y tal como lo dispone el inc. 3º del artículo 8º del referido decreto 806 de 2020, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Se reconocerá personería a la abogada LIBIA PATRICIA AGUDELO RODRIGUEZ para obrar en este asunto en representación de la parte demandante

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MANUEL JOSE CUERVO ORJUELA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

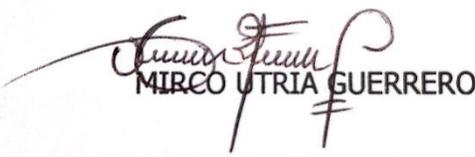
TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaria practicar la notificación ordenada a la entidad demandada. Para lo cual, deberá realizar y enviar el respectivo aviso de notificación como mensaje de datos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIBIA PATRICIA AGUDELO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.097.390.486 y tarjeta profesional número 275.537 del CSJ para actuar en este asunto en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

